EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

C O N S I D E R A N D O

Que, el numeral ocho del Artículo. 263 la Constitución de la República del Ecuador párrafo final, establece que los gobiernos autónomos descentralizaos provinciales tendrán las facultades, legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Constitución de la república expresan que la ciudadanía tiene derecho a participar, desarrollar y difundir sus propias costumbres, tradiciones, expresiones culturales y acceder a su patrimonio cultural, así como a la recreación, esparcimiento y práctica del deporte;

Que, el Artículo. 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el Artículo 40 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

Que, el literal i) del Artículo 41 del COOTAD establece como una de las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la e promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales.

Que, el Artículo 5 del COOTAD, respecto a la autonomía señala que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial..."

Que, el inciso primero del Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros".

Que, el día 12 de febrero se considera como día de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, el día 22 de octubre de 1959, Napo fue elevada a la categoría de Provincia, en tanto que mediante ley de 10 de julio de 1980 se incorpora, al calendario nacional.

Que, para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucionales, es deber el involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a cabalidad los planes y programas provinciales; y

En uso de las atribuciones que le confiere la ley; expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL DE NAPO Y ELECCIÓN DE LA ÑUSTA NAPU MARKA

CAPITULO I
DE LAS ENTIDADES AUSPICIADORAS:

Art. 1.- Las instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones jurídicas y no jurídicas, barrios, vecinos organizados, grupos de familias, en forma libre y voluntaria podrán auspiciar individualmente o en forma colectiva a una de las candidatas, las mismas que serán representantes de los cinco cantones, una candidata por cantón para reina de Integración Provincial de Napo y una candidata por cantón para Ñusta Napu Marka.

Se prohíbe los auspicios de las empresas licoreras, tabacaleras y aquellas que contradigan la moral y las buenas costumbres.

Art. 2.- En caso de no existir inscripción de candidatas según lo señalado en el Articulo 1, hasta el 26 de enero de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a través de la Comisión de Reinas auspiciara a las candidatas a reina de la Provincia o candidatas a Ñusta Napu Marka

Art. 3.- Las candidatas serán inscritas con los nombres y apellidos completos de cada una de ellas y los requisitos que se contemplen para este reglamento, de manera clara y precisa.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL

Art. 4.- La Comisión de Reinas estará conformada por los siguientes integrantes:

a) Prefecto del GAD Provincial de Napo o su delegado.
b) Un delegado de los señores Consejeros del GAD de Napo.
c) Director Ejecutivo del Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi"
d) Reina de la Provincia en funciones.
e) Ñusta Napu Marka en funciones

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATA A REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL DE NAPO

Art.5.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad ecuatoriana.
b) Ser nacida en la Provincia de Napo o residente en uno de los cantones de la provincia por lo menos cinco años, debidamente comprobado.

c) Estado civil soltera.
d) Edad mínima 18 años.
e) Que curse o haya cursado la instrucción secundaria y deberá justificarlo documentadamente
f) Cédula de identidad o partida de nacimiento en originales y fotocopias.
g) Tres fotografías tamaño postal a color
h) No haber ostentado la calidad de Reina de integración provincial de Napo o Ñusta Napu Marka
i) Pueden contar con el auspicio de las instituciones conforme a los artículos 1 y 2, según el caso.
j) Cada cantón inscribirá a su candidata que lo representará en los diferentes actos.
k) Comprometerse a permanecer dentro de la provincia en los eventos y programaciones que así lo requieran.
l) Firmar el acta de inscripción y comprometerse públicamente aceptar los resultados que asignare el jurado calificador.

CAPITULO IV
DE LOS ESTIMULOS

Art.6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, establece como aporte para los gastos de movilización, maquillaje, vestuario y otros gastos que demande la participación de las candidatas a Reina de integración provincial de Napo y Ñusta Napu Marka, la cantidad de mil dólares (1.000.00) en efectivo, por cada candidata.

Art.7.- Las candidatas al evento elección y coronación Reina de Integración Provincial de Napo y Ñusta Napu Marka, recibirán proporcionalmente de acuerdo a su ubicación y aprobado por la Comisión de Reinas de integración provincial, los premios donados por las empresas privadas y gestionados a través de la Prefectura que serán entregados en una Sesión Ordinaria del Consejo posterior al evento.

CAPITULO V
DE LOS COMPROMISOS

Art.8.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes compromisos:

a) Asumir con responsabilidad las actividades concernientes a la alta investidura cultural y social del Reinado de Napo y Ñusta Napu Marka y de la corte de honor durante el periodo para el cual resultaren elegidas.

b) Estar dispuesta a representar a la Provincia de Napo en eventos dentro y fuera de la provincia. En caso de impedimento o causa de fuerza mayor debidamente comprobada, será reemplazada por la Virreina de Napo o la Yacu Warmi, según sea el caso.

c) Su decisión de trabajar en coordinación con el Director Ejecutivo del Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi".

d) La Reina de Napo y Ñusta Napu Marka electas deberán residir en la provincia de Napo durante el año de reinado.

e) La duración del reinado será de un año. En caso de que por razones de fuerza mayor no se pudiera coronar una nueva soberana; la soberana en ejercicio de su mandato continuará en el cargo hasta que se pudiera realizar una nueva elección.

f) Cumplido su mandato deberá estar presente en los eventos del próximo aniversario y en la coronación de la nueva Reina de Napo y Ñusta Napu Marka, respectivamente.

g) Las candidatas electas deberán informar al Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi" cualquier cambio de domicilio, sea definitivo o temporal.

h) Durante el proceso del concurso que inicia con la inscripción y finaliza con la elección, queda expresamente prohibido participar en elecciones paralelas que no sean inherentes a la institución a través de las Redes Sociales, Páginas Web o Encuestas.

i) La corte de honor trabajará en forma mancomunada con las candidatas elegidas.

j) Los representantes de las candidatas al momento de la verificación de los puntajes finales no portaran celulares ni otro medio de comunicación.

k) El día de Elección cada candidata contara con un máximo de dos personas las mismas que portaran con su respectiva credencial al camerino prohibiéndose la entrada de personas particulares.

l) La inscripción conlleva la autorización explícita para que la Dirección de Comunicación con la participación de las aspirantes realice acciones de promoción turística y/o publicidad, sin que ello implique obligación alguna de pago por parte del GAD Provincial de Napo como compensación, salario y/o contrato. Todas las fotografías y filmaciones que se tome pasarán a formar parte del banco de imágenes de la Dirección de Comunicación, pudiendo ser utilizadas a priori, durante o a posteriori de la realización de la elección.

m) Las candidatas electas deberán guardar en todo momento, buen comportamiento de ética, respeto y moral. En todas las instancias serán motivo de descalificación las ausencias injustificadas, incumplimiento de las instrucciones verbales o escritas que se establezcan, como así también una reiterada conducta inadecuada que perjudique o afecte la imagen de la Institución.

n) Queda terminantemente prohibido que las candidatas electas ingieran bebidas alcohólicas, fumen y/o hagan manifestaciones de afecto con amigos o novios mientras dure su responsabilidad en los eventos en los que se encuentren representando a la Provincia de Napo

Art.9.- La Comisión de Reinas de integración provincial verificará la documentación presentada, luego de lo cual y tras haberse comprobado la autenticidad y la correspondencia con los requisitos, ésta declarará a cada una de las participantes como candidatas oficiales a la investidura de Reina de integración provincial de Napo.

Art.10.- La inscripción de las candidatas se realizará:

a) Hasta el 20 de enero de cada año de acuerdo al art. 1, en horas hábiles, en Secretaría General.

b) Hasta el 26 de enero de cada año de acuerdo al art. 2, en horas hábiles, en Secretaría General.

Art. 11.- La presentación de las candidatas a Reina de Integración Provincial de Napo y Ñusta Napu Marka se realizará en el Auditorio Provincial, en un programa especial el 28 de enero de cada año, evento que será coordinado por el Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi".

CAPITULO VII
DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS

Art.12.- Las candidatas oficiales están obligadas a incorporarse a un proceso de preparación que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, en protocolo, etiqueta, maquillaje, pasarela, preparación de la coreografía para el evento galante, conocimiento de la cultura local, de los elementos de la historia, visitas a lugares turísticos, entrevistas, en los horarios y lugares establecidos, los mismos que serán coordinados con el preparador (a) y un técnico designado para este fin por el Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi".

Art.13.- La preparación de las candidatas se realizará en las siguientes áreas:

a) Preparación artística: modelaje, pasarela, escenario, coreografía.
b) Preparación social: actividades de integración, comportamiento, normas sociales y presentación.
c) Relaciones Públicas: visitas a las instituciones del cantón, medios de comunicación, autoridades.
d) Servicio social: con el Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi", para examinar asuntos como: derechos de la familia, grupos de atención prioritaria, derechos humanos y constitucionales en general.

CAPITULO VIII
DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO: ELECCION REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL DE NAPO Y ÑUSTA NAPU MARKA

Art.14.- La elección de la Reina de Integración Provincial de Napo y Ñusta Napu Marka, se realizará en un solo evento, en el coliseo Mayor en el día y hora prevista para el efecto.

Art.15.- El orden de entrada a la pasarela en sus diferentes momentos se realizará previo sorteo, en la noche de presentación de las Candidatas en presencia de las mismas y sus representantes.

Art.16.- Las candidatas desfilarán por la pasarela en tres ocasiones en su orden:

Reina de Integración Provincial de Napo

a) En traje de fantasía estilizado que represente y resalte a una cultura nacional.
b) En traje de baño, (diseño libre de cada participante).
c) En traje de gala

Ñusta Napu Marka

a) En traje de Pacha.
b) En traje de Muyos (escenografía libre de cada participante).
c) En traje de Saya

Art.17.- Para la presentación en la pasarela cada candidata deberá entregar sus respectivas pistas musicales con 24 horas de anticipación al preparador.

Art.18.- El recorrido por la pasarela no excederá de cuatro minutos en cada presentación que les corresponda desfilar por la misma.

Art.19.- Al final de la tercera presentación por la pasarela, cada una de las candidatas responderá a la pregunta formulada por el maestro de ceremonias, quien lo presentará de acuerdo a los temas seleccionados, la respuesta no excederá de tres minutos.

Art. 20.- Se prohíbe terminantemente el uso de juegos pirotécnicos, elementos inflamables y/o gases tóxicos, dentro del recinto en el tiempo de la realización del evento de elección, salvo los efectos especiales que formen parte de la programación del evento, los mismos que deberán contar con las seguridades suficientes.

CAPITULO IX
ELECCION Y CORONACION DE LA REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL Y ÑUSTA NAPU MARKA

Art.21.- Para la elección de cada dignidad, se procederá a designar un jurado calificador, el mismo que será designado por la Máxima Autoridad del Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi" en absoluta reserva y con la debida prolijidad de que los integrantes del jurado sean personas con cualidades morales e intelectuales y con conocimiento en el tema, que garanticen la imparcialidad en los resultados. Así mismo, deberán ser de fuera de la provincia y no tendrán ningún nexo familiar, sanguíneo o político con la candidata o sus familiares.

No podrá integrar el jurado calificador consejeros provinciales, concejales cantonales, representantes de comités barriales, juntas parroquiales o instituciones públicas y privadas que haya Inscrito candidatas o apoyen a dichas candidatas ni los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art.22.- El jurado calificador para cada caso estará integrado por tres personalidades y se dará a conocer en la noche del evento galante, antes de la elección, en caso de ausencia de alguno de ellos la Comisión de Reinas escogerá de entre los asistentes del evento con los representantes de cada una de las señoritas candidatas.

Art.23.- Finalizada cada presentación los resultados serán recogidas por la o el Secretario General del Consejo y entregados en el centro de computo instalado para el evento, será firmada por cada jurado calificador en el acto, no deben contener tachones, ni enmendaduras. La o el Secretario General del Consejo será quien de fe pública de los resultados. Para el cómputo final deberá estar presente la o el Secretario General de Consejo, el Jurado en Pleno y un delegado/a de las candidatas, finalmente se entregará al maestro de ceremonia para que dé a conocer los resultados finales,

Art. 24.- Les está terminantemente prohibido a representantes, padres o más personas que tengan relación directa o indirecta con las candidatas, realizar cualquier tipo de contacto o acercamiento, antes y/o durante el evento de elección, con los miembros del jurado calificador.

En caso de detectarse o comprobarse infracción a esta disposición, la candidata cuyos representantes, padres o más personas que tuvieren relación directa o indirecta con alguno de los miembros del jurado calificador, será automática y públicamente descalificada y el motivo de esta decisión será dado a conocer.

Art.25.- Cada desfile se calificará sobre 100 puntos, en total 300 puntos:

a) **TRAJE DE FANTASIA ESTILIZADO – TRAJE DE PACHA**

Belleza, elegancia y gracia	30 puntos
Dominio del escenario	30 puntos
Vestimenta, originalidad y temática	40 puntos

b) **TRAJE DE BAÑO – TRAJE DE MUYOS**

Belleza , elegancia y gracia	40 puntos
Dominio del escenario	30 puntos
Vestimenta, originalidad	30 puntos

c) TRAJE DE GALA – TRAJE DE SAYA

1) Belleza, elegancia y gracia	30 puntos
3) Dominio del escenario	30 puntos
5) Expresión oral y respuesta a la pregunta	40 puntos

TOTAL: 300 PUNTOS.

Art.26.- Culminado el acto de presentación, el Jurado Calificador en cada caso entregará los promedios totales sobre la base de los cuales se designarán las siguientes dignidades:

Reina de Integración Provincial de Napo

a) Señorita Turismo y Producción.	Tercero lugar
b) Virreina de Napo	Segundo lugar
c) Reina de Integración Provincial de Napo	Primer Lugar

Ñusta Napu Marka

a) Llankak Warmi	Tercero lugar
b) Yaku Warmi	Segundo lugar
c) Ñusta Napu Marka	Primer lugar

Las bandas serán ceñidas desde el último a primer lugar.

Art.28.- Las bandas a la señorita Reina de integración provincial de Napo y Ñusta Napu Marka serán ceñidas por el Señor Prefecto de la Provincia de Napo y la corona colocada por las señoritas Reina de integración provincial de Napo y Ñusta Napu Marka salientes y las bandas a las siguientes dignidades serán ceñidas por los consejeros de la Provincia de Napo designados para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En caso de ausencia definitiva o inhabilidad para ejercer los aspectos inherentes a las responsabilidades de Reina de Integración Provincial de Napo o Ñusta Napu Marka, ésta será subrogada por la siguiente en función previo reconocimiento de la Cámara ProvincialLa pérdida del estado civil con el que se inscribió como candidata a Reina de integración provincial de Napo o Ñusta Napu Marka también será causal para aplicar el procedimiento establecido en el primer párrafo de esta disposición.

Segunda.- El Instituto de Atención Prioritaria del GADP de Napo – "Sumak Kawsay Wasi" será de apoyo permanente, tanto para el evento de Elección de Reina de Integración Provincial de Napo y Ñusta Napu Marka para el desenvolvimiento de sus responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB de la Entidad Provincial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 26 de enero de 2016.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

Abg. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO**: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL DE NAPO Y ELECCIÓN DE LA ÑUSTA NAPU MARKA,** fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del once de enero de 2016.y extraordinaria del 26 de enero de 2016. Resoluciones 244 y 254, en su orden.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE. Tena, 28 de enero de 2016, las 10:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 28 de enero de 2016. CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LA REINA DE INTEGRACION PROVINCIAL DE NAPO Y ELECCIÓN DE LA ÑUSTA NAPU MARKA,** fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Abogada Lizbeth Paredes N.
SECRETARIA GENERAL